



León, 13 de diciembre de 2010

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Dirección General del Secretariado de la Junta y
Relaciones con las Cortes
Ilmo. Sr. Director General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID

Expediente: 20101063

Asunto: Horario de entrada en escuelas infantiles / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La problemática planteada en este expediente sobre el horario de entrada del Programa “Pequeños Madrugadores” de las escuelas infantiles de titularidad de la Administración de esta Comunidad Autónoma, responde a una clara petición ciudadana centrada en la necesidad de fomentar las actuales políticas de conciliación de la vida familiar y laboral de esta Comunidad Autónoma.

No puede dudarse de que uno de los principales objetivos marcados por esa Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ámbito de apoyo a las familias trata de conciliar el derecho de los ciudadanos a desempeñar un puesto de trabajo con el derecho de atender sus responsabilidades familiares.

Dicha Administración, por ello, viene mostrando un decidido impulso por ayudar a quienes prefieren dejar el cuidado de sus hijos en manos de centros especializados, potenciando, precisamente, este tipo de recursos que facilitan la armonización de responsabilidades laborales y personales, y de forma especial los dirigidos a la primera infancia.



El desarrollo de una red de centros infantiles para menores de 0 a 3 años (como medida incorporada en la Estrategia Regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral), ha supuesto un importante apoyo a las familias para cubrir determinadas situaciones derivadas de la atención a la infancia, evitando incompatibilidades entre el desarrollo de la vida familiar y laboral de los progenitores.

Iniciada posteriormente la adecuación de estos centros infantiles a las exigencias de la nueva ordenación del sistema educativo, su proceso de transformación culminó mediante su creación jurídica como Escuelas de Educación Infantil, a través del DECRETO 149/2001, de 24 de mayo de 2001, por el que se crean las Escuelas de Educación Infantil cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Así, actualmente adscritas a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se gestionan 29 escuelas infantiles para menores de 0 a 3 años, con el fin de facilitar la compatibilización de la vida familiar y laboral.

La ORDEN ADM/740/2010, de 27 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, recoge determinados aspectos del funcionamiento de estos centros, como puede ser el horario, que se ha distribuido de la siguiente forma (artículo 2.4):

Horario general: comprendido entre las 9,30 y 17 horas.

Horario ampliado: correspondiente al programa o servicio “Pequeños Madrugadores” de **7,45 a 9,30 horas**.

Este último horario ampliado de funcionamiento facilita, sin duda, la conciliación de la vida familiar y laboral de los progenitores. Sin embargo, se cuestiona en la presente reclamación el acierto de las dos franjas horarias de entrada o de apertura de puertas fijadas por la Administración autonómica para ese horario ampliado en el curso escolar 2010/2011: de **7,45 a 8,00** horas y de **8,45 a 9,00** horas.

Es razonable admitir, como afirma la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la necesidad de fijar unos horarios de entrada para garantizar la seguridad de los menores. Incluso podría compartirse, en cierta medida, que dicha fijación puede ser conveniente para su correcta atención y el buen funcionamiento del servicio.

Sin embargo, la elección de este concreto horario de entrada del Programa Madrugadores de las escuelas infantiles, en las dos franjas señaladas, no responde a criterios proporcionados o



equilibrados, puesto que el espacio de tiempo establecido resulta excesivamente reducido, restringido y rígido para facilitar la conciliación de la jornada laboral de los padres con el cuidado de sus hijos.

Efectivamente, entre las 8,00 y 8,45 y entre las 9,00 y 9,30 horas (esto es, durante hora y cuarto o 75 minutos), no existe la posibilidad de entrada de los menores al servicio, de forma que para ajustarse a la franja horaria permitida, puede ser difícil (o en algunos casos imposible) que los padres lleguen a tiempo a sus puestos de trabajo o que, para evitarlo, sea necesario llevar a los niños al centro (muchos de ellos bebés) con una antelación innecesaria.

Debemos ser conscientes, pues, de que para hacer realidad la compatibilización de la vida familiar y profesional, la política de conciliación comprometida por la Administración Autónoma debe ir adaptándose a las nuevas demandas sociales, removiendo los obstáculos que entorpecen las propias condiciones de vida de las familias con hijos pequeños.

Para la consecución de este objetivo parece adecuado crear las condiciones propicias que permitan facilitar a los progenitores la posibilidad de elegir libremente la dimensión de su responsabilidad familiar, sin perjudicar, al mismo tiempo, la vida laboral.

Debemos ser partidarios, por ello, de una flexibilización o adaptación del criterio horario mantenido hasta el momento, considerando la conveniencia de adecuar las horas de entrada a las necesidades laborales y familiares y ofrecer, así, un apoyo efectivo capaz de facilitar la plena armonización de las responsabilidades profesionales y personales.

Existen distintos ejemplos de normas (autonómicas y municipales) que ya han puesto en marcha este tipo de práctica de conciliación, permitiendo la entrada de los menores durante todo el periodo del horario ampliado de las escuelas infantiles correspondientes.

Así, en el caso de la Comunidad Autónoma **Aragón**, la Resolución de 31 de marzo de 2010, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en guarderías infantiles dependientes de la Diputación General de Aragón para el curso escolar 2010/2011, establece como horario de entrada desde las 7,45 hasta las 9,30 horas.

O en el caso de la normativa municipal de **Ávila**, las Normas reguladoras del procedimiento de admisión en el centro de educación infantil de titularidad municipal (publicado en el B.O.P. de 23 de febrero de 2009), permiten la entrada en el centro entre las 7,30 y las 9,00 horas.



También en el Reglamento de las escuelas municipales infantiles de 0-3 años de **Burgos** (publicado en el B.O.P. de 14 de agosto de 2009), se establece como horario de entrada desde las 6,30 o 7,30 (dependiendo del centro) hasta las 9,45 horas.

O en el caso de **Aranda de Duero** (Burgos), el Reglamento de la escuela infantil municipal de 8 de marzo de 2010, establece el tiempo en el que el centro permanecerá abierto para la entrada de los menores desde las 7,45 hasta las 9,00 horas. O en el Reglamento de funcionamiento de los centros municipales de educación infantil de **Ponferrada** (publicado en el B.O.P. de 29 de abril de 2009), en el que se fija como hora límite de entrada las 9,30 horas.

La necesidad, pues, de actualizar la política conciliadora desarrollada en esta materia por la Administración Autonómica y adaptarla a las demandas y necesidades sociales, aconseja formular, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

Que con la finalidad de prestar un apoyo eficaz a las familias para cubrir las necesidades derivadas de la atención a sus hijos pequeños en plena armonización con sus responsabilidades laborales, se contemple la posibilidad de permitir la entrada al servicio “Pequeños Madrugadores” de las escuelas infantiles de titularidad de esta Comunidad Autónoma durante todo el horario ampliado (arbitrando las medidas oportunas para garantizar la seguridad de los menores) o, cuando menos, de ampliar de forma proporcionada y ajustada a las necesidades laborales y familiares de los progenitores (o siempre que concurren causas justificadas) las dos franjas horarias de entrada establecidas en la actualidad en dicho horario ampliado.

Rogamos nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de esta Resolución por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN (e.f.)

Fdo.: Javier Amoedo Conde